

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24209**

23 de diciembre de 2025
DFOE-SOS-0792

Señor
Nelson Peña Navarro
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º INCOPECA-PE-1316-2025 del 29 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 40-2025, acuerdo AJDIP/219-2025, celebrada el 26 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0792

2

23 de diciembre de 2025

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0498-2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

DFOE-SOS-0792

3

23 de diciembre de 2025

la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los Ingresos no tributarios estimados, correspondientes a Venta de bienes y servicios y Derechos administrativos y Multas y sanciones, al ser razonable la metodología y parámetros utilizados para su proyección. Al respecto, ver improbación que se detalla en el punto 2.2 de este oficio.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como Transferencia corriente, por la suma de ₡1.800,0 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit por ₡386,8 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º CERTIFICACION-PRE-057-2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

- c) La Transferencia de capital a Instituciones Públicas Financieras (Consejo Rector Sistema Banca para el Desarrollo) por la suma de ₡300,0 millones, de conformidad con el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Sistema de Banca para el Desarrollo, para Fomentar el Desarrollo Sostenible del Sector Pesquero y Acuícola. La Administración deberá velar porque estos recursos transferidos se apliquen exclusivamente a gastos de capital.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos:

- a) La proyección de ingresos estimados en la cuenta Derechos administrativos a actividades comerciales con un tipo de cambio en ₡530,0 y los gastos financiados con dichos ingresos (con el fin de mantener el equilibrio en el presupuesto), dado que la proyección presentada no corresponde a una estimación acorde con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección y el ajuste que se realice en esta cuenta. (Principio de universalidad: artículo 5 Ley n.º 8131 y norma 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario del siguiente gasto:

- a) El contenido presupuestario previsto en la partida Cuentas especiales por la suma de ₡965,0 millones: por cuanto esta partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente. Aunado a que no se observa que dichos recursos respondan a los objetivos y metas planteados por la institución en el Plan Anual. Esto incumple los principios de universalidad e integridad, programación y de vinculación del presupuesto con la planificación institucional (artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3, incisos a), b) y c) de las NTPP).
- b) La improbación del gasto indicada en el párrafo anterior lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos por concepto de Derechos administrativos aprobados para la Institución.

DFOE-SOS-0792

5

23 de diciembre de 2025

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Se debe reclasificar el ingreso Servicios de transporte aeroportuario por la suma de ₡8,9 millones, como Servicios de transporte portuario; en vista de que, por un error material, se registró en un rubro que no corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Clasificador de los Ingresos del Sector Público.
- b) Se debe reclasificar la Transferencia al Gobierno Central (Ministerio de Hacienda) por la suma de ₡11,0 millones, como Transferencias corrientes a organismos internacionales, de conformidad con la justificación brindada mediante el oficio n.º n.º INCOPECA-DAFI-DFCO-PRE-106-2025 del 25 de noviembre y de acuerdo con lo dispuesto en el Clasificador por objeto del Gasto del Sector Público.
- c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren las improbaciones indicadas en el punto 2.2, así como las reclasificaciones de ingresos y gastos efectuadas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Carlos H. Picado Vargas
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EAM/SSC/pmt

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Sra. Ana Alfaro Solís, Secretaría Técnica de la Junta Directiva, INCOPECA.
Sra. María Arroyo Sánchez, Auditora Interna, INCOPECA.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

G: 2025004489

NI: 24011-23280-26399-26618-26868-26970-27088-28067